



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0469-R-2024
Piura, 28 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000070-4301-24-9** y N° **000173-4302-24-9** que contiene la Solicitud S/N y sin fecha, el Oficio N° 214-2024-D.FIC-UNP del 26.Mar.2024, el Oficio N° 468-2024-OCAJ-UNP del 02.Abr.2024, el Oficio N° 241-2024-D.FIC-UNP del 08.Abr.2024, el Informe Social N° 03/DBU/UB/AREA.de.SER.SOC.2024 del 06.May.2024, el Oficio N° 130-2024-UNP-DBU-UBS del 07.May.2024, el Oficio N° 1087-R-UNP-2024 del 20.May.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la **Facultad de formular peticiones de gracia**, estableciendo lo siguiente: "**123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación...**";

Que, con Solicitud S/N y sin fecha, el señor **Jimmy Gibson Sandoval Ogoña**, se dirige ante la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, indicándole que, habiendo culminado sus estudios en el año 2015, accedió al PRADET - Versión 21, realizando el pago de inscripción, matrícula y una cuota por el monto de S/. 728.00, quedando una deuda de S/. 3,640.00, sin embargo, por motivos familiares no pudo llevar el PRADET - Versión 21. Asimismo, señala, que posteriormente se inscribió al PATPRO - Versión 28,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0469-R-2024
Piura, 28 de mayo del 2024

en el cual tiene una deuda de S/. 4,350 precisando que ha aprobado los cursos llevados en ese PATPRO - Versión 28. Ahora bien, teniendo conocimiento que la titulación por la modalidad de PATPRO es hasta junio del presente año, solicita la condonación de la deuda del PRADET - Versión 21 ya que su situación económica actual no le permite poder cancelar esa deuda y así poder obtener su título profesional de Ingeniero Civil;

Que, mediante Oficio N° 214-2024-D.FIC-UNP del 26.Mar.2024, la Dra. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal;

Que, con Oficio N° 468-2024-OCAJ-UNP 02.Abr.2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica textualmente lo siguiente: *"(...) el pago de las tasas del PRADET son obligatorias dado que se encuentran establecidas en el TUPA de nuestra casa de estudios; sin embargo, de acuerdo al art. 175 inciso 3) del Estatuto de la UNP, el Sr. Rector tiene entre sus facultades dirigir la actividad académica de la Universidad así como su gestión administrativa, económica y financiera; por lo que, en atención de ello y a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) en cuyo Art.123, incisos 1, 2 y 3, regula sobre la figura jurídica de la "Petición de gracia"; esta OCAJ concluye que, el Titular del Pliego, en caso lo considere pertinente, podrá autorizar lo peticionado, lo cual está sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación."*;



Que, a través del Oficio N° 241-2024-D.FIC-UNP del 08.Abr.2024, la Dra. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, se dirige ante el Señor Rector, para solicitarle que el alumno Jimmy Gibson Sandoval Ogoña, sea exonerado del pago del PRADET V - Versión 2021 (que no curso en su momento) pues existe el compromiso de pago del PATPRO 28 que ya culminó satisfactoriamente;



Que, con Oficio N° 130-2024-UNP-DBU-UBS del 07.May.2024 el Lic. Luis Calle Estrada, Jefe de la Unidad de Bienestar Social de la Dirección de Bienestar Universitario alcanza el Informe Social N° 03/DBU/UB/AREA.de.SER.SOC.2024 del 06.May.2024 suscrito por la Lic. Magda Valderrama Alcantara, en calidad de Asistente Social quien textualmente indica *"(...) desde el fallecimiento del padre del Sr. Jimmy Gibson Sandoval Ogoña, se vio en la necesidad de trabajar motivo por el cual le era imposible cumplir con las mensualidades, por lo que se retiró del programa a pesar de haberse inscrito y matriculado. Por lo expuesto, la suscrita opina favorablemente para efectos de la condonación de deuda."*;

Que, mediante Oficio N° 1087-R-UNP-2024 del 20.May.2024, el señor Rector autoriza la emisión del acto resolutorio con respecto a la condonación de deuda, solicitada por el Sr. Jimmy Gibson Sandoval Ogoña;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...),



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0469-R-2024
Piura, 28 de mayo del 2024

previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **JIMMY GIBSON SANDOVAL OGOÑA**, alumno del PATPRO – Versión 28 de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, en tal sentido **CONDONAR** la deuda que mantiene con la institución, ascendente al monto de S/. 3,640.00 (Tres mil seiscientos cuarenta con 20/100 soles) respecto del PRADET V – Versión 2021, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V.ACAD, FIC, INT, ARCHIVO
05 copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. SANTOS LEONARDO MONTAÑO ROALCABA